

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MAYO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA III**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-ZAC-159/2026

**PARTE ACTORA:** MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

**PARTE ACUSADA:** ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR

**COMISIONADA PONENTE:** ALEJANDRA ARIAS  
MEDINA

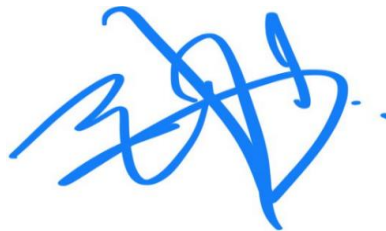
**SECRETARIO:** ELIDIER ROMERO GARCÍA

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN Y  
MEDIDAS CAUTELARES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión y Medidas Cautelares emitido por esta CNHJ, de fecha 12 de mayo de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 12 de mayo del 2026.



**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA  
SECRETARIO DE PONENCIA III  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MAYO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA III**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-ZAC-159/2026

**PARTE ACTORA:** MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

**PARTE ACUSADA:** ALFONSO RAMÍREZ  
CUÉLLAR

**COMISIONADA PONENTE:** ALEJANDRA ARIAS  
MEDINA

**SECRETARIO:** ELIDIER ROMERO GARCÍA

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE ADMISIÓN Y  
MEDIDAS CAUTELARES

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup>, da cuenta del escrito de queja y anexos<sup>2</sup>; promovido por el **C. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO**, quien se ostenta como militante de morena, asimismo como representante popular en el Estado de Zacatecas; presentado ante la Oficialía de Partes de la Sede Nacional del partido, registrado con folio 000496, siendo las 13:18 horas, del 18 de marzo de 2026<sup>3</sup>, en contra del **C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR**, en su calidad de Diputado Federal, por la presunta comisión de actos contrarios a los principios y Documentos Básicos del partido.

Asimismo, se da cuenta del escrito y anexos, mediante los cuales se desahogó la prevención, recibidos vía correo electrónico el 16 de abril, a las 17:49 horas; lo anterior en respuesta al Acuerdo de Prevención realizado por esta Comisión Nacional el 14 de abril, en el cual se previno a la parte actora para que, en un plazo de 3 días hábiles, subsanara los defectos de su escrito inicial de queja, mismos que se encuentran **presentados en tiempo y forma**, como se advierte de la siguiente tabla:

<sup>1</sup> En adelante, Comisión Nacional, Órgano Jurisdiccional Partidario o CNHJ.

<sup>2</sup> Mismos que se describirán en el apartado de ofrecimiento de pruebas y reserva.

<sup>3</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2026, salvo mención expresa.

PLAZO PARA SUBSANAR ESCRITO DE QUEJA				
Fecha en que se notificó el Acuerdo de Prevención (3 días hábiles)	Primer día hábil	Segundo día hábil	Tercer día hábil (último día para atender la prevención)	Fecha en que se presentó escrito y anexos de desahogo de prevención
14 de abril de 2026	15 de abril de 2026	16 de abril de 2026	17 de abril de 2026	<b><u>16 de abril de 2026</u></b>

**Ahora bien**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena<sup>4</sup>, **téngase a la parte actora** señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, la dirección postal y correo electrónico autorizado y proporcionado en el escrito de queja.

De las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ:

## PROVEEN

### 1. Competencia.

Al respecto, esta Comisión de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena<sup>5</sup>, es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del Partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

### 2. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la CNHJ, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos Directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

<sup>4</sup> En adelante, Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

<sup>5</sup> En adelante, Estatuto.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, así como del Estatuto de morena por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

### **3. De la vía -Procedimiento Sancionador Ordinario-.**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones:

Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, en el que se menciona que, **podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero** u Órgano de morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, **en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto**, lo anterior toda vez que la controversia versa sobre violaciones estatutarias y las normas que rigen la vida interna de morena fuera del período electoral.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53°, 54° y 56° del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

**a. Oportunidad.** Esta Comisión, tiene a la parte promovente presentando recurso de queja en tiempo y forma, de conformidad con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la queja presentada por la parte actora es hacer del conocimiento de esta Comisión Nacional un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Diputado emanado de morena.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna -supuesto aplicable en el asunto-, opera la figura de la prescripción.

**b. Forma.** El recurso de queja fue presentado en primer momento ante la Oficialía de Partes de la Sede Nacional del partido y posteriormente en desahogo de prevención vía correo electrónico de esta Comisión, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja, nombre completo de la persona acusada, se proporcionan datos de contacto personales y de la parte acusada, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

**c. Legitimación y personería.** Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito, derivado de que es un hecho público y notorio que la promovente forma parte como militante de este instituto político, personalidad que demuestra con la clave de afiliación y fotografía de la credencial como Protagonista del cambio verdadero de morena, expedida por el mismo partido.

**d. Domicilio postal y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c) del Reglamento, se tiene la dirección postal y el correo electrónico precisados por la parte denunciante dentro de su escrito de queja.

**e. Nombre, correo electrónico y/o domicilio postal de la parte acusada.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e) del Reglamento, la parte denunciante debe precisar el nombre de quien señala como parte denunciada, así como el correo electrónico y/o en su defecto el domicilio postal en donde puede ser emplazado; requisitos que se estiman satisfechos, pues se encuentran señalados en el escrito de queja.

**f. Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i) del Reglamento, se tiene por cumplido este requisito.

#### **4. Admisión.**

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional Partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

#### **5. Ofrecimiento de pruebas y reserva.**

Dentro del escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

##### **Documentales:**

- Copia simple de la constancia de mayoría relativa expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en favor del **C. MARTÍN**

**ÁLVAREZ CASIO** como Diputado para integrar la Sexagésima Quinta Legislatura de dicho Estado, para el período constitucional 2024-2027 -en una foja-.

- Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor del **C. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO** -en una foja-.
- Copia simple de la credencial como Protagonista del cambio verdadero expedida por el partido en favor del **C. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO** -en una foja-.
- Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor del **C. MARTÍN ALEJANDRO BAÑUELOS PALACIOS** -en una foja-.

## Técnicas:

- 2 capturas de pantalla y 1 fotografía, las capturas corresponden a la red social Facebook, en donde se advierten lo que pudieran ser publicaciones del perfil “Alfonso Ramírez Cuéllar”, y, respecto de la fotografía, la misma se relaciona con una publicación realizada por el medio de comunicación local “Perímetro”.
- 2 enlaces electrónicos:
  1. <https://imagenzac.com.mx/capital/ramirez-cuellar-llama-a-la-unidad-para-reconstruir-zacatecas>
  2. <https://periometro.mx/2026/03/17/los-pasos-extranos-de-ramirez-cuellar-y-la-desconfianza-del-pri-hacia-javo-torres/>

Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones jurídicas hechas valer por la parte promovente en el escrito de queja.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57, inciso a), del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas antes señaladas.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

## 6. Requerimiento.

Con fundamento en el artículo 54° del Estatuto, es procedente correr traslado del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR** a efecto de que, en un plazo de **(5) días hábiles**, rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

## 7. Medidas Cautelares.

**a) Sobre la medida cautelar solicitada.**

La parte promovente solicita como medida cautelar:

“(…) conmine al legislador acusado para que en sus encuentros con figuras políticas de otros partidos, sean legisladores locales o integrantes de gobiernos municipales, sea cuidadoso y no haga convocatoria a la unidad zacatecana sin dejar claros y evidentes los principios de morena, a quien debe la postulación de su cargo, para evitar la pulverización de los signos de nuestro movimiento en su actuar y que haya un mensaje público de que fácilmente pueden combinarse los proyectos del PRI o del PAN con MORENA.

Lo anterior, sin que se entienda que el legislador a quien se dirige la presente queja, deba promover valores de morena en evento con actores de otros partidos, sino solamente que deje en claro su postura ligada con morena (…).”.

Ahora bien, esta CNHJ advierte que, si bien la parte actora no solicitó la adopción de medidas cautelares en su escrito inicial de queja, tal como lo prevé el artículo 19, inciso h), del Reglamento, lo cierto es que dicha solicitud fue formulada posteriormente en el escrito mediante el cual desahogó la prevención que le fue realizada por este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario.

En ese sentido, y atendiendo al principio de tutela efectiva de los derechos partidarios, así como a la obligación de esta Comisión Nacional de garantizar el acceso a la justicia intrapartidaria de manera pronta, completa e imparcial, se estima que la omisión inicial de solicitar medidas cautelares no constituye, por sí misma, un impedimento para que este Órgano analice la procedencia de las mismas.

Lo anterior, en razón de que las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables, preservar la materia de la controversia y evitar que se generen afectaciones de difícil o imposible reparación, por lo que su análisis debe realizarse con independencia del momento procesal en que se soliciten, siempre que subsista la necesidad de su adopción.

No obstante, del análisis integral del escrito de queja, así como de los medios de prueba aportados por la parte promovente, esta Comisión Nacional concluye que las **MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS RESULTAN IMPROCEDENTES**, por las razones que se abordarán a continuación.

**b) Consideraciones generales.**

Las medidas cautelares son instrumentos de tutela preventiva que se dictan de oficio o a petición de parte, con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. Estas medidas no reemplazan el fallo definitivo, sino que son accesorias y sumarias, tramitándose en plazos breves para evitar que el perjuicio se vuelva irreparable. Su finalidad es salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar

cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos del partido, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la autoorganización de morena.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Tercero del Reglamento de esta Comisión.

Asimismo, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.

Lo referido encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

**Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.**

### **c) Improcedencia.**

En primer término, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, está CNHJ considera que no se actualiza el elemento de apariencia del buen derecho, toda vez que, de un análisis preliminar de los hechos narrados y de los medios de prueba aportados, no se advierte, de manera indiciaria, una conducta que, por sí misma, constituya una vulneración clara e inminente a la normativa partidaria. Por el contrario, los hechos descritos se encuentran vinculados con el ámbito del ejercicio de funciones públicas del legislador denunciado,

así como con su derecho a la libre expresión y a la interacción política con actores de diversas fuerzas.

En segundo lugar, no se acredita la existencia de un riesgo en la demora, ya que la medida solicitada no está dirigida a evitar un daño irreparable o de difícil reparación, sino a condicionar la forma en que el acusado debe conducirse en futuros eventos públicos, lo cual implica un escenario hipotético y no un riesgo actual, real y jurídicamente inminente.

Asimismo, la medida cautelar pretendida carece de idoneidad y proporcionalidad, en tanto que implicaría una restricción anticipada y general sobre las manifestaciones del legislador acusado, sin que exista una base suficiente que justifique la limitación de su libertad de expresión y de su actuación política, particularmente considerando el principio de libertad parlamentaria y el margen de actuación que ello conlleva.

Aunado a lo anterior, la medida solicitada se encuentra formulada en términos vagos e indeterminados —como lo es “ser cuidadoso” o “dejar en claro su postura”—, lo cual dificulta su eventual ejecución y supervisión, generando incertidumbre jurídica respecto de su alcance y cumplimiento.

Por tanto, al no acreditarse los presupuestos necesarios para la adopción de medidas cautelares, y en atención a que su concesión implicaría una restricción indebida a derechos fundamentales del acusado sin justificación suficiente, esta Comisión determina su **IMPROCEDENCIA**, al no acreditarse los elementos mínimos de procedencia, ni la urgencia necesaria para imponer órdenes de carácter preventivo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49°, incisos a., b., f. y o, 54° y 56° del Estatuto; 19, 26, 28, 29, y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

### **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se admite el recurso de queja promovido por el **C. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO**.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

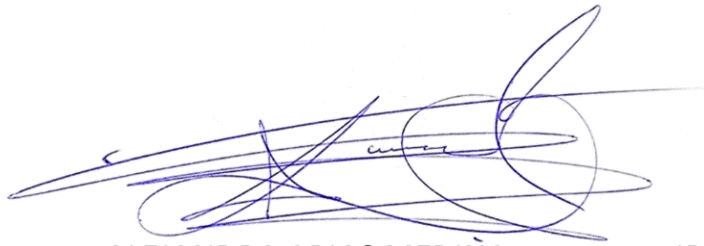
**TERCERO.** Córrase traslado de la queja y anexos a la parte acusada, el **C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR**, para que, dentro del término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

**CUARTO. Publíquese** el presente acuerdo en los **estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Partidario, por el plazo de **setenta y dos (72) horas**, a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Una vez realizadas las notificaciones, **agreguense** a los autos del expediente en que se actúa para su debida constancia, así como también, el presente acuerdo.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

## “DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
**PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO**  
**SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
**COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
**NARANJO**  
**COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA**